



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO- PERTENENCIA RECONVENCION
RADICADO	2023-00563
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO VAÁQUEZ PACHECO
DEMANDADO	BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO
FECHA	ENERO 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que el doctor JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES como apoderado de la demandada BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO presentó escrito de contestación de demanda, demanda de reconversión - pertenencia, recurso de reposición contra el auto admisorio y se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que, el doctor JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES como apoderado de la demandada BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO presentó escrito de contestación de demanda, **demanda de reconversión -pertenencia**, recurso de reposición contra el auto admisorio, en fecha 5 de diciembre de 2023.

Sería el caso de admitir la demanda de reconversión –pertenencia-, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, la totalidad de los documentos enunciados como pruebas, esto es:

- Certificado especial de Libertad y Tradición No 041-144129
- Certificado de Avalúo
- Certificado de Pago de Impuesto Predial

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconversión –pertenencia-, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de reconversión -pertenencia- presentada por BETTY JAZMÍN CARBONO ARÉVALO, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO VAÁQUEZ PACHECO , y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

3. Reconózcase al doctor JAIME ENRIQUE FLOREZ MORALES, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764fb46eb3681b593b544e1f11d6f9bd653206b599f95d436fb3c279e1647f78**

Documento generado en 18/01/2024 11:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **005**

SOLEDAD, **ENERO 19 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO